



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15489

11/06/2020

37675

AUTOR/A: BORRÀS CASTANYER, Laura (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el Gobierno considera que el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, es acorde al derecho de la Unión Europea, refuerza los derechos y libertades de los ciudadanos.

Asimismo, el Real Decreto-ley 14/2019 respeta el sistema de distribución de competencias entre el Estado y Comunidades Autónomas, que está consolidado en la Constitución Española y en los respectivos Estatutos de Autonomía. Tal y como se establece en la Disposición Final primera, sobre títulos competenciales, éste se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de seguridad pública, de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común y de régimen general de comunicaciones.

En relación con los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 9 una habilitación amplia para que cada Administración pueda utilizar en su ámbito competencial sistemas electrónicos de clave concertada u otros, que se han venido desplegando los últimos años por parte de distintas Administraciones Públicas. Se prevé una autorización previa de verificación de su seguridad, con objeto de salvaguardar la seguridad pública en el proceso de transformación digital de la Administración, que extiende el riesgo de ataques que impactan en la seguridad pública y en la propia privacidad de los ciudadanos, estando la ciberseguridad integrada en las competencias estatales en materia de seguridad pública y de telecomunicaciones.

Los sistemas de identificación que los interesados pueden utilizar para relacionarse con las Administraciones Públicas deben estar sometidos a las más altas



exigencias securitarias, de forma que se evite cualquier utilización indebida, que podría conducir a hipotéticas suplantaciones de identidad o a comprometer la integridad o la autenticidad de los documentos electrónicos, así como a lesiones de derechos contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales.

De esta manera se garantiza un tratamiento común de los administrados ante todas las Administraciones Públicas, salvaguardando su ciberseguridad con un criterio transversal de seguridad pública y sin afectar en modo alguno sus amplios márgenes de autoorganización, ya que las diferentes Administraciones Públicas pueden seguir aceptando y desplegando los sistemas de identificación electrónica que estimen convenientes, una vez garantizada su seguridad.

Madrid, 13 de julio de 2020

